

G) CONSTITUCION DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 37°.

En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 38°.

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar.

Artículo 39°.

Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en día y hora que faciliten la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 40°.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27° del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y el artículo 23° del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión Económica, se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatas en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

2. En aquellos casos en que se agotara la lista de candidatos votados al seguir lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se procederá a realizar una nueva elección en el sector correspondiente previa autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, para cubrir las vacantes existentes por el período de tiempo que reste del mandato del Consejo Escolar.

Artículo 41°.

En aquellos Centros en los que hayan sido nombrados dos Jefes de Estudios, ambos formarán parte del Consejo Escolar.

Artículo 42°.

Constituido el Consejo Escolar del Centro, en el mismo acto serán elegidos los miembros de la Comisión Económica. A tal efecto, los profesores y padres del Consejo elegirán entre ellos mismos al profesor y padre respectivamente que debe formar parte de la Comisión Económica. Análogamente, los alumnos elegirán de entre ellos a quien haya de representarles en la citada Comisión en aquellos casos en que se cumpla lo establecido en el apartado 2.7 de la Orden de 17 de junio de 1987.

En aquellos Centros a cuyo sostenimiento cooperen Corporaciones Locales, formará parte de la Comisión Económica el concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo Escolar.

Artículo 43°.

El proceso electoral se desarrollará durante el primer trimestre del próximo curso académico, de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Durante la primera semana del mes de octubre se constituirá la Junta Electoral.

b) La celebración de las elecciones de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar en el Consejo Escolar del Centro, se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la Junta Electoral del Centro. A tales efectos, la Junta Electoral concretará las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada grupo.

c) Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director del Centro procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los Centros concertados deberán proceder a la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar previstos en el artículo 56° de la Ley Orgánica 8/1985, para el Consejo Escolar y su constitución, según las normas y calendaría establecidos en la presente Orden, y respetando, en cualquier caso, las peculiaridades propias de este tipo de Centros en cuanto a la normativa que regula los órganos de participación de la comunidad

educativa, al no serles de aplicación lo establecido en los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988 de 20 de enero.

Segunda.

En aquellos Centros concertados que impartan enseñanzas en dos o más niveles en régimen de concierto y hasta tanto se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 11° 2 de la Ley Orgánica 8/1985, se podrá constituir un Consejo Escolar único para esos distintos niveles de enseñanza siempre que estén ubicados en el mismo edificio y previa autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que establecerá la proporcionalidad de la representación de los diversos sectores educativos de los distintos niveles de enseñanza existentes en el Centro, y todo ello dentro de lo fijado al respecto en el artículo 56° de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los consejos escolares actualmente constituidos de los Centros públicos y concertados de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, prolongarán su mandato hasta la celebración de las elecciones a que se refiere el artículo 43°.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en las que el número de alumnos matriculados en los cursos manográficos así lo aconseje, el Reglamento de Régimen Interior de las mismas preverá la forma de participación de dichos alumnos en el Consejo Escolar del Centro, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de representantes de los alumnos en el referido órgano colegiado.

Segunda.

En los Centros a que hacen referencia los Capítulos III y IV del Título IV del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos preverán la participación en el Consejo Escolar del Centro de los distintos sectores de la Extensión o Sección Delegada aplicando criterios de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de componentes de cada sector en el Consejo Escolar del Centro.

Tercera.

Lo contenido en la presente Orden será de aplicación a los Centros docentes públicos dependientes de Corporaciones Locales.

Cuarta.

En los Centros que han comenzado su funcionamiento durante el presente curso escolar 1987/88, el proceso para la elección de Organos Colegiados se realizará a principios del próximo curso 1988/89, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Quinta.

A efectos de lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 10/1988, de 20 de enero; lo contenido en la presente Orden será de aplicación sólo a las Escuelas Hogares que sean al mismo tiempo Centros docentes de Educación General Básica.

Sexta.

Queda facultada la Dirección General de Planificación y Centros para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, así como para fijar el calendario electoral en cada curso académico.

Séptima.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre concesión de becos y ayudas establecidas para la realización de prácticas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional.

La realización de prácticas por los alumnos de Formación Profesional en las empresas, resulta necesaria, en cuanto que con

ella se propicia una formación conectada con el ambiente real del trabajo y adecuada a las necesidades de la profesión que el alumno desarrollará en el futuro.

En virtud de ello, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 1987, posibilita la concesión de becas a los alumnos de Formación Profesional de los Centros andaluces que realicen prácticas en las empresas correspondientes. Asimismo, la realización de prácticas en las empresas andaluzas por los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional aparecen recogidos entre las actuaciones integrantes del Plan «Andalucía Joven», así como en el Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejería de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía de 21 de marzo de 1986, prorrogado con fecha 18 de mayo de 1987.

Por todo ello, con objeto de regular el procedimiento para la realización de dichas prácticas y la formulación de peticiones de las mencionadas becas y ayudas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Los conciertos de colaboración formativa que suscriben los directores de Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas e instituciones del entorno, deberán adecuarse al modelo que acompaña a esta Orden como Anexo I.

Segundo. A los efectos establecidos en la presente Orden, la realización de prácticas en empresas e instituciones se limitará a los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado.

Tercero. La organización y desarrollo de las prácticas formativas en empresas por parte de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Orden de 7 de abril de 1986 sobre organización y desarrollo de los programas de prácticas formativas en empresas públicos y privadas de los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional reglada y concesión de becas y ayudas establecidas para las mismas.

Cuarto. Para la petición de las becas y ayudas previstas en la cláusula 14 del Convenio de 18 de mayo de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, los directores de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, las solicitudes que figuran en los Anexos III y IV, de la presente Orden, así como copia de los conciertos y datos que figuran en los Anexos I y II en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Quinto. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán debidamente cumplimentados los impresos correspondientes a los Anexos III y IV y copia del Anexo II a la Dirección General de Planificación y Centros dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto anterior.

Sexto. La resolución sobre la concesión de las becas y ayudas a que hace referencia la presente Orden se realizará por esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros.

Séptimo. La Inspección de Formación Profesional velará por el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden y por la consecución de los objetivos que se proponen, asesorando al profesorado en cuanto sea necesario. Igualmente, al finalizar el curso escolar, elevará a la Dirección General de Planificación y Centros de esta Consejería a través de la correspondiente Delegación Provincial, un informe sobre el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Orden, acompañado de las propuestas que se estimasen pertinentes.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para adoptar cuantas resoluciones y medidas se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CONCIERTO DE COOPERACION FORMATIVA

Por la empresa u organismo cooperante

Don D.N.I.
en concepto de:
empresa u Org. cooperante
Nº S.S. empresa o Código de Centro
Domicilio

Por el centro de estudios

Don D.N.I.
en concepto de: Nombre
Nº Código Centro al que pertenece el alumno
Domicilio

Por el alumno

Don D.N.I.
Fecha nacimiento D.N.I.
Domicilio
El padre o tutor
(sólo a cumplimentar en alumnos menores de edad)
Don D.N.I.

DECLARAN

a) Que todos conocen el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1987, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional y el Acuerdo Marco de colaboración entre los Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Bienestar Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía.

b) Que acogidos a los mencionados Convenio y Decreto, establecen este Concierto de Cooperación Formativa con las siguientes Cláusulas Particulares.

CLAUSULAS PARTICULARES

1º. El tiempo de validez de este Convenio es el comprendido entre las fechas de y, transcurrido el cual, éste se extingue automáticamente sin posibilidad de prórroga, salvo que se firme un nuevo convenio.

2º. La distribución de las prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma

3º. El alumno realizará las prácticas en el Centro de trabajo denominado, domiciliado en la calle, y en el Departamento o Unidad de Trabajo de, siendo el objeto fundamental de las prácticas, actividades de tipo

4º. Caso de inasistencia frecuente, manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, o cualquier otra falta de conducta, la Empresa podrá desistir libremente de ésta colaboración, comunicando la incidencia al Centro Docente.

5º. La Empresa confiará al alumno en prácticas las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas.

6º. El alumno llevará un cuaderno de prácticas que será diligenciado por la Empresa, siendo el contenido y valoración de éstos, objeto de supervisión por parte del profesorado/tutor designado por el Centro, así como por el tutor nombrado por la Empresa.

7º. Estas prácticas en ningún caso tendrán carácter laboral. Consiguientemente, el alumno no tendrá derecho a percepción económica alguna por la prestación de sus servicios, por parte de la Empresa.

8º. El alumno podrá percibir una beca, en concepto de gastos de manutención y desplazamiento de hasta 800 por jornada de prácticas, con cargo al Instituto Nacional de Empleo, según el Convenio de 18 de mayo de 1987, firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

9º. El alumno que realiza las prácticas, estará acogido a la

Mutualidad de Previsión Escolar, desarrollado por Orden de 11 de agosto de 1953, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo (BOE núm. 240 de 28 de agosto de 1953) y a la póliza de seguros de accidentes de trabajo y responsabilidad civil que será suscrita utilizando para ello la compensación económica que por alumno y jornada podrá percibir la empresa, según se establece en el Convenio de 18 de mayo de 1987 firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

10°. La realización de las prácticas por el alumno en la Empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto de plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades legales, previa rescisión del Concierto de prácticas con el alumno correspondiente.

11°. El tiempo de adscripción expirará por transcurso del

tiempo convenido y que en ningún caso puede exceder de 320 horas distribuidas en un máximo de 80 jornadas dentro del mismo curso académico.

12°. La Empresa observará las normas de Seguridad e Higiene correspondiente durante la realización de las prácticas por el alumno.

Los partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman en prueba de conformidad por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicada.

....., a de de 19

Por la Empresa
(Firma y sello)

ANEXO II

PROGRAMA DE PRACTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS

D
como Director del Centro de
certifica la veracidad y exactitud de los datos contenidos en el presente estadiillo.

Alumno (Nombre y apellidos)	Curso y Especialidad	Tutor en prácticas	Empresa y Centro de trabajo donde realizará las prácticas	Distribución semanal prácticas (2 jorn./semana)	Total jornadas prácticas
--------------------------------	-------------------------	--------------------	---	---	-----------------------------

V° B° de la Inspección de FP,

El Director,

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

D
como alumno del curso del (1)
de (.....)

Solicita de la Consejería de Educación y Ciencia beca de manutención y desplazamiento según la cuantía fijada en la cláusula decimocuarta del Convenio de 18 de mayo de 1987, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, para días en que realizará prácticas durante el curso en la empresa de la localidad de (.....).

En a de de 19

Fdo.:
(Alumno, padre o tutor)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

(1) Instituto Politécnico de FP. Instituto de FP, Centra de FP.

ANEXO IV

D
como de la empresa
de la localidad de (.....)

Solicita de la Dirección General de Planificación y Centros la cantidad de ptas., según la cuantía fijada por la cláusula decimocuarta del Convenio de 18 de mayo de 1987, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, para sufragar los gastos ocasionados por las prácticas de alumnos del Centro de Formación Profesional durante jornadas en el curso así como para la cobertura de la correspondiente póliza colectiva de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

En a de de 19

Fdo.:
(sello de la empresa)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de junio de 1988, por la que se modifica la que establece los modelos de impresos de matrícula para los Centros de Bachillerato Públicos y concertadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1987 establece los modelos de impresos de matrícula para los Centros de Bachillerato públicos y concertadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de septiembre de 1987 (BOE de 14 de septiembre) modifica la estructura del plan de estudios del Curso de Orientación Universitaria.

Por ello y con el fin de adecuar el modelo de impreso de matrícula de dicho Curso de Orientación Universitaria a lo establecido en la citada Orden Ministerial, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el anexo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1987 (BOJA de 13 de junio) en lo referente al modelo de impreso del Curso de Orientación Universitaria, siendo sustituido por el que figura en el anexo de la presente Orden.

Sevilla, 12 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia